

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley No. 309 DE 2023 SENADO **“Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado”**, el cual quedará así:

Artículo 4. El Gobierno Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales, tendrá un plazo de tres (3) años contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar programas efectivos de reconversión económica y laboral para las personas que se dedican a la actividad taurina, a fin de que cuenten con programas de sustitución e integración laboral y demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan los artículos 1 y 3 de la presente ley.

También, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE realizará un censo para determinar el número de personas que dependen directa y exclusivamente de las actividades a las que hace referencia este artículo. Así mismo, determinará el número de personas que, aunque no dependan directamente de estas actividades, se vean beneficiados con su realización.

Una vez se conozca el resultado del censo, las autoridades territoriales, en coordinación con el Gobierno Nacional, adoptarán las medidas necesarias para facilitar el tránsito de las personas que dependen directamente de estas actividades hacia otras actividades laborales.

En el caso de las personas que se ven beneficiadas, pero que no dependen de forma exclusiva de estas actividades, se les garantizará que puedan desarrollar sus labores en el marco de otros eventos, especialmente aquellos artísticos, culturales, deportivos de cualquier otra índole, que se encuentren a cargo de la respectiva entidad territorial.

Parágrafo. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, créase una Comisión Interinstitucional liderada por el Ministerio del Trabajo y conformada por los Ministerios del Interior, Agricultura y Desarrollo Rural, Hacienda y Crédito Público, Cultura, Comercio, Industria y Turismo, Salud y Protección social y Ambiente y Desarrollo Sostenible, y asociaciones de toreros o cualquier gremio u organización del sector, a cargo de definir los programas requeridos para la reconversión económica y laboral de estas personas.

Cordialmente,


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


29 Agosto 2023



JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, se hace una pequeña modificación de forma pues en la versión radicada solo dice entidades, por lo tanto añadimos la palabra Territoriales y ponemos en mayúscula la E de entidades. Por otro lado, se modifica el párrafo dejando en cabeza del Ministerio del Trabajo, el liderazgo de la Comisión Interinstitucional que se encargará de realizar todo el proceso de reconversión económica de las personas que se dedican a las Actividades prohibidas en la ley. Ya que, se considera que es de suma importancia que sea el Ministerio del Trabajo quien garantice las buenas condiciones laborales de estas personas durante la reconversión económica garantizándoles sus derechos a salud, pensión y a una actividad laboral en condiciones dignas.